

Medellín, diciembre 1 de 2021

Doctor  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN  
PROCESO: PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SUSANA MESA BERDUGO  
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MESA PEREZ  
RADICADO: 2021 – 00300 – 00

Respetado Señor Juez:

En calidad de Apoderada de la Parte Demandante, en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal correspondiente, solicito muy respetuosamente mediante la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN frente al Auto Interlocutorio No 101 de fecha 25 de noviembre de 2021, que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, con el fin de que se ACLARE, MODIFIQUE, CORRIJA Y SE COMPLETE, puesto que la demanda es muy clara, el título ejecutivo también y las pretensiones reúnen todo lo ordenado mediante el título ejecutivo que obedece al Auto No 013 del 6 de enero de 2021 “por medio del cual se admite una solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar”, puesto que allí se ordena en el RESUELVE en el punto CUARTO: **“ordenar como medida urgente e inmediata al Señor JAIME ALBERTO MESA PEREZ, el pago de los estudios superiores que viene adelantando SUSANA MESA BERDUGO, por valor de \$ 5.396.900, antes del 15 de enero de 2021 para el séptimo semestre, pago de manutención mensual por valor de \$ 750.000 pesos mensuales..., advirtiendo que el incumplimiento a la cuota provisional de alimentos impuesta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, ante la jurisdicción de familia y el mismo se entenderá como incumplimiento a las medidas de protección.”**

Dicha cuota empezará a regir a partir del día 10 de enero de 2021 y así sucesivamente cada mes frente a la manutención de SUSANA MESA BERDUGO y semestralmente los pagos de la universidad Pontificia Bolivariana con sus respectivos incrementos.

En el punto QUINTO: ORDENAR, al señor JAIME ALBERTO MESA PEREZ, continuar cubriendo el pago de las clases extracurriculares de inglés requisito obligatorio para acceder al título de trabajadora social. Obligación que se deberá cumplir a partir de la fecha y mes a mes acorde a los requerimientos de la universidad Pontificia Bolivariana.”

Lo anterior quedó plasmado en la demanda como en las pretensiones, pero en el Auto Interlocutorio No 101 de fecha 25 de noviembre de 2021, que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, no quedó claro que las obligaciones alimentarias

de manutención, pago de semestres universitarios y clases de inglés se deben cumplir o pagar no sólo en el año 2021, como quedó en el Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo, sino todo lo que se siga causando como está claramente dentro del Título Ejecutivo Auto No 013 del 6 de enero de 2021 “por medio del cual se admite una solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar”, de la Comisaría de Familia Comuna Dieciséis. Ordenado por la Comisaría de Familia de la Comuna Dieciséis, lo cual sigue vigente y el Demandado sigue incumpliendo hasta la fecha.

Solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta las pretensiones de la demanda de forma completa, las cuales son muy claras y están soportadas en el título ejecutivo, como se puede apreciar:

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de Mí Representada la Joven **SUSANA MESA BERDUGO** y en contra del Señor **JAIME ALBERTO MESA PEREZ**, por los siguientes conceptos:

**A. CAPITAL:** La suma de DOCE MILLONES NOVESENTOS DIECISEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.916.732); discriminados de la siguiente forma:

Desde el 10 de enero de 2021 (Primer Semestre 2021)	\$ 2.896.900
Desde el 10 de junio de 2021 (Segundo Semestre 2021)	\$ 5.519.832
Desde el 10 de enero	\$ 750.000
Desde el 10 de febrero	\$ 750.000
Desde el 10 de marzo	\$ 750.000
Desde el 10 de abril	\$ 750.000
Desde el 10 de mayo	\$ 750.000
Desde el 10 de junio	\$ 750.000

**GRAN TOTAL ADEUDADO A LA FECHA:** La suma de DOCE MILLONES NOVESENTOS DIECISEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.916.732)

Y las que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago, de todo lo adeudado, incluyendo los costos de los cursos de inglés que se causen en el transcurso de este proceso.

Se aclara que no se han liquidado intereses de esas sumas de dinero antes relacionadas

**SEGUNDA:** Que se condene al Demandado al pago de los intereses legales permitidos por la Ley, desde el momento que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta el día en que se produzca el pago efectivo de los mismos, liquidados conforme a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

**TERCERA:** Que se tengan en cuenta dentro de esta demanda las cuotas alimentarias y semestres universitarios que se sigan causando hasta que se haga el pago efectivo de la obligación o de todo lo adeudado.

**CUARTA:** Que se condene al Demandado al pago de los gastos, costas y las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho, por la presentación de la Demanda.

Además, solicito Señor Juez, ordenar el embargo del 50% de la Pensión, del Señor **JAIME ALBERTO MESA PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.650.064, que está en PROTECCIÓN, porque es por alimentos y está permitido por la Ley, por lo tanto, solicito librar el respectivo oficio.

Por lo anteriormente expuesto presento **Recurso de Reposición**, al Auto Interlocutorio No 101 de fecha 25 de noviembre de 2021, que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, con el fin de que se ACLARE, MODIFIQUE, CORRIJA Y SE COMPLETE, puesto que quedó faltando lo que se siga causando, para poder cobrar en el desarrollo del proceso las cuotas que se sigan causando como son las cuotas mensuales de manutención, los semestres universitarios o pago de estudios universitarios que faltan por causarse y las clases extracurriculares de inglés que debe cursar para poder graduarse; que se **aclare** que no sólo es lo causado en el año 2021 de forma cerrada, sino lo que se siga causando hasta que SUSANA MESA BERDUGO, termine sus estudios y empiece a trabajar, porque el auto que libra mandamiento ejecutivo, quedó condicionado a lo causado en el año 2021 y no puede ser así, porque mi Poderdante aún está cursando sus estudios superiores de trabajo social en la Universidad Pontificia Bolivariana y le faltan varios semestres por cursar, lo que hace necesario que el padre (Parte Demandada dentro de éste proceso) siga cubriendo estas necesidades como son manutención, pago de semestres universitarios que le faltan para graduarse y clases extracurriculares de inglés, como está contemplado en el título ejecutivo, en la demanda y en las pretensiones; por lo tanto no estoy de acuerdo que quede cerrado y exclusivamente el pago de las obligaciones sólo del año 2021, cuando aún mi Poderdante sigue estudiando y necesitando ser ayudada de forma económica por su Padre quien es la Parte Demandada y responsable de las obligaciones alimentarias de su hija SUSANA MESA BERDUGO, por tal razón insto al Despacho para hacer la corrección pertinente de acuerdo a la demanda y a las pretensiones de la misma, soportadas en el título ejecutivo obrante en el proceso.

Además, solicito Señor Juez, ordenar el embargo del 50% de la Pensión, del Señor **JAIME ALBERTO MESA PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.650.064, que está en PROTECCIÓN, porque es por alimentos y está permitido por la Ley, por lo tanto, solicito librar el respectivo oficio.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

  
**SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA**  
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura.  
[sandrama0321@hotmail.com](mailto:sandrama0321@hotmail.com)  
3113089492